

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION	ADVERTENCIAS	Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio. Se publica todos los días menos los festivos.
OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre	Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasaran al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia. Por las inserciones de pago se abonaran SESENTA CENTIMOS de peseta por cada linea.	ADMINISTRACION: Residencia provincial de Niños
PROVINCIA. 9,00 — —		
NUMERO SUELTO. 0,50 — —		
El pago es adelantado		

GOBIERNO CIVIL DE OVIEDO

Junta Provincial de Abastos

PRECIOS DE TASA DEL CALZADO

Esta Junta de mi Presidencia, en sesión celebrada en el día de ayer, acordó fijar, con carácter provisional, los precios de los artículos en el Gremio de Calzado, y cuyo detalle es el siguiente:

PRECIOS DE CALZADO CONFECCIONADO ANTERIOR A 18 DE JULIO-1936

Número, conceptos y precio de venta es como sigue:

1. Caballero, confección sandalia, con suela llanta, (no hay existencias).
2. Caballero, confección mixta, fabricación Levante, 28,12 pesetas.
3. Caballero, Goodyear, segunda fabricación Pamplona y Mayorca, 34,37 pesetas.
4. Caballero, Goodyear 1.ª, Mamut 3.ª, fabricación Baleares, 40,62 ptas.
5. Caballero, Mecánico, terminación manual, fabricación Baleares 53,12 pesetas.
6. Caballero, manual corriente, pieles extranjeras, fabricación Baleares, 54,68 pesetas.
7. Caballero, manual extra, forros tafilete, suelas extra, pieles extranjeras, fabricación Menorca, 63,37 pesetas.
8. Caballero, manual, confección medida, todo extra, fabricación Madrid, 97,50 pesetas.
9. Botas pieza, cordones, elástico, etc., (no hay existencias).

ZAPATILLAS CABALLERO:

10. Caballero, fabricación 2.ª, paño, 8,64 pesetas.
11. Idem fabricación 1.ª paño y 2.ª en piel, 10,08 pesetas.
12. Idem 1.ª, piel, 12,24 pesetas.

ZAPATOS SEÑORA:

13. Confección mecánica, chinchado, procedencia Cataluña, 21,87 pesetas.
14. Idem id., confección Levante, 26,56 pesetas
15. Idem id. manual 1.ª, id. e Islas, (mixto), 32,81 pesetas.
16. Idem manual, fabricación 2.ª, Islas, 39,00 pesetas.
17. Idem id., id. 2.ª, 49,01 pesetas.
18. Idem id. extra, procedencia Madrid, 59,15 pesetas.
19. Idem id., en pieles reptil extra, 76,05 pesetas.
20. Lavable blanco, sin forro, fabricación Elche, 12,67 pesetas.
21. Idem id., adorno piel, fabricación Elche, 16,90 pesetas.

ARTICULOS NIÑO:

22. Bebé charol, blanco, fabricación Valencia núm. 17-20, 7,87 pesetas.
23. Idem id., 21-23, id. sandalia, 9,90 pesetas.
24. Zapatos color, negros, charol procedencia Levante y Zaragoza, 20-23, 12,74 pesetas.
25. Idem id., etc., 24-26, 14,61 pesetas.
26. Idem id., id., 27-28, 17,25 pesetas.
27. Idem id., id., 30-33, 19,86 pesetas.
28. Idem id., 1.ª, 30-33, 15,00 pesetas.
29. Idem id., 24-26, 16,87 pesetas.
30. Idem id., 27-29, 20,25 pesetas.
31. Idem id., 30-33, 22,87 pesetas.

32. Bebé charol y becerro color, fabricación Levante, 15-19, 6,75 pesetas.
33. Idem id., id., 20-23, 7,50 pesetas.
34. Idem id., 24-26, 9,74 pesetas.
35. Idem id., 27-29, 12,00 pesetas.
36. Idem id., en 1.ª, 15-19, 9,74 pesetas.
37. Idem id., 20-23, 11,25 pesetas.
38. Idem id., 24-26, 13,50 pesetas.
39. Bebé charol y becerro color, fabricación Levante, número 27; 27-29, 17,96 pesetas.
40. Sandalias blancas y de color, fabricación Valencia y Zaragoza, 6,78 pesetas.
41. Idem id., id., 20-23, 9,91 pesetas.
42. Idem id., id., 24-26, 10,47 pesetas.
43. Idem id., id., 27-29, 12,33 pesetas.
44. Idem id., id., 30-33, 14,37 pesetas.
45. Idem id., id., 34-37, 17,65 pesetas.
46. Idem blancas y colores, fabricación Vitoria, 15-18, 4,68 pesetas.
47. Idem id., 20-23, 5,85 pesetas.
48. Idem id., 24-26, 7,41 pesetas.
49. Idem id., 27-29, 8,97 pesetas.
50. Idem id., 30-33, 10,53 pesetas.
51. Idem id., 34-37, 13,27 pesetas.
52. Zapatos lavables blancos, fabricación Levante, 15-19, 5,46 pesetas.
53. Idem id., id., 20-23, 6,25 pesetas.
54. Idem id., id., 24-26, 9,37 pesetas.
55. Idem id., id., 1.ª, 15-19, 7,81 pesetas.
56. Idem id., id., id., 20-23, 9,37 pesetas.
57. Idem id., id., id., 24-26, 12,50 pesetas.
58. Idem id., id., id., colores, 15-19, 9,37 pesetas.
59. Idem id., id., id., 20-23, 11,71 pesetas.
60. Idem id., id., id., 24-26, 14,83 pesetas.
61. Zapatos becerro, color, mecánico, fabricación Levante, 27-29, 15,62 pesetas.
62. Idem id., 30-33, 17,18 pesetas.
63. Idem id., 34-37, 21,08 pesetas.
64. Zapatos charol y rafilete, mecánico, Levante, 27-29, 26,56 pesetas.
65. Idem id., 30-33, 22,65 pesetas.
66. Idem id., 34-37, 27,33 pesetas.

SERIES 34-38:

67. Niña, semi-tacón, becerro, color, fabricación Levante, 24,21 pesetas.
68. Idem id., tafilete y charol id., 25,77 pesetas.
69. Idem id., id., id., mixto, 31,25 pesetas.
70. Zapatos Bily, 2 y medio al 5, 16,95 pesetas.
71. Idem id., 5 y medio al 8, 22,33 pesetas.
72. Idem id., 8,50 al 11, 27,18 pesetas.
73. Idem id., 11,50 al 20, 32,02 pesetas.

ZAPATILLAS NIÑAS

74. Paño 1.ª suela o crepé, 21-23, 4,68 pesetas.
75. Idem id., 24-26, 5,85 pesetas.
76. Idem id., 27-29, 7,02 pesetas.
77. Idem id., 30-33, 8,97 pesetas.
78. Zapatillas paño extra, pelicano, números 21-23, 7,81 pesetas.
79. Idem id., 24-26, 8,97 pesetas.
80. Idem id., 27-29, 10,15 pesetas.
81. Idem id., 30-33, 11,32 pesetas.

ZAPATILLAS SEÑORA

82. Paño 1.ª seda y goma (Cotoruelo), 7,20 pesetas
83. Idem id., id., 9,36 pesetas.
84. Fabricación 1.ª, goma, 8,64 pesetas.
85. Idem id., id., 10,08 pesetas.

86. Idem, id. extra viaje, 14,40 pesetas.

ZAPATOS VERANO NIÑO

87. Blancos, lisos y adornos color, números 27-29, 15,00 pesetas.
88. Idem, id. 30-33, 18,00 pesetas.
89. Idem, id. 34-37, 22,50 pesetas.
90. Blanco liso y con adorno de color, 1.ª, 27-29, 18,54 pesetas.
91. Idem, id. 30-33, 22,50 pesetas.
92. Idem, id. 34-37, 27,00 pesetas.

SANDALIAS GOMA NIÑOS

93. Todo goma, números 20-23, 5,47 pesetas.
94. Idem, id. 24-26, 6,15 pesetas.
95. Idem, id. 27-29, 6,90 pesetas.
96. Idem, id. 30-32, 7,50 pesetas.
97. Idem, id. 33-34, 8,25 pesetas.
98. Idem, id. 35-36, 8,85 pesetas.

PRECIOS 1938

TIPO 1.ª CABALLERO

- Zapato confección, sandalia Mallorca, 39 pesetas.
Idem 2.ª id. id. mecánicos, 49,92 pesetas.
Idem 3.ª id. id. Goodyear id. 62,50 pesetas.
Idem, 5.ª id. id. 71,87 pesetas.
Brodequin en negro, piel hierro, ternera engrasada, forro piel, tipo muy fuerte, clase extra, 67,50 pesetas.

SEÑORA

- Idem 14, zapato, 42,15 pesetas.
Idem 16, id. 56,75 pesetas.

NIÑOS

- Tipo 40, sandalias números 16-19, 10,53 pesetas.
Idem, id. 20-23, 13,35 pesetas.
Idem, id. 24-26, 15,93 pesetas.
Idem, id. 27-29, 17,81 pesetas.
Idem, id. 30-33, 20,85 pesetas.
Idem, id. 34-37, 24,37 pesetas.

ZAPATILLAS SEÑORA

- Tipo Dórgola Torrelavega, 13,11 pesetas.
Idem 93, sandalias goma, números 20-23, 8,50 pesetas.
Idem, id. 24-26, 8,95 pesetas.
Idem, id. 27-29, 9,81 pesetas.
Idem, id. 30-32, 10,68 pesetas.
Idem, id. 33-34, 11,62 pesetas.
Idem, id. 35-36, 12,03 pesetas.

KATIUSKA CAÑA BAJA

- Tipo 93, números 20-24, 16,63 pesetas.
Idem, id. 25-28, 19,80 pesetas.
Idem, id. altas, 27-28, 31,78 pesetas.
Idem, id. 29-32, 35,64 pesetas.
Idem, id. 33-38, 44,28 pesetas.

CHANCLOS

- Idem 93, números 30-32, 13,89 pesetas.
Idem números 33-37, 15,04 pesetas.
Idem 38-44, 16,64 pesetas.

FABRICACION 1938

FABRICACION DE GALICIA:

1. Botas mendigasales piel engrasada, 46,50 pesetas.
2. Brodequin boscaif y piel hierro, piso suela y llanta caballero, 60,00 pesetas.
3. Brodequin piel engrasada o boscaif, 2.ª caballero, 48,07 pesetas.
4. Brodequin negro y piel engrasada, 30-33 cadete, 32,25 pesetas.
5. Idem idem, 34-37, 36,75 pesetas.
6. Medias botas dórgola negra o color caballero, 34,56 pesetas.
7. Bota katiuska alta cab°, 48,07 pesetas.
8. Guarache 1.ª boscaif piso suela o goma caballero, 32,25 pesetas.
9. Idem idem idem señora, 34-37, 27,00 pesetas.
10. Idem idem idem niña, 30-33, 22,32 pesetas.
11. Idem idem idem idem, 27-29, 20,16 pesetas.
12. Idem idem idem idem, 24-26, 18,72 pesetas.
13. Idem 2.ª becerro piso suela o goma caballero, 28,50 pesetas.
14. Idem idem idem señora, 34-37, 23,04 pesetas.
15. Idem idem idem niña, 30-33, 19,44 pesetas.
16. Idem idem idem idem, 27-29, 18,00 pesetas.
17. Idem idem idem idem, 24-26, 16,56 pesetas.

18. Zapato piel color, negra y blanca medio tacón madera, 2.ª señora, 34,32 pesetas.
19. Zapato boscaif y imitación cocodrilo medio tacón madera, 2.ª señora, 42,12 pesetas.
20. Zapato dórgola, color tacón forrado botier señora, 44,85 pesetas.
21. Zapatitos niño bebés u otros cortes piel fantasía y lisas, 16-19, 10,08 pesetas.
22. Idem idem idem, 20-23, 12,24 pesetas.
23. Idem idem idem, 24-26, 15,48 pesetas.

FABRICACION DURANGO:

24. Brodequin boscaif, corte inglés suela doble caballero, 48,75 pesetas.
25. Brodequin enterizo extra piel hierro caballero, 62,25 pesetas.
26. Brodequin enterizo boscaif negro extra suela gruesa caballero, 59,25 pesetas.
27. Botas mendigasales o bota cazadora o engrasadas con brocas caballero, 45,00 pesetas.
28. Bota enteriza elástica boscaif, 51,75 pesetas.
29. Zapato boscaif una suela caballero, 42,75 pesetas.

FABRICACION PAMPLONA:

30. Zapato boscaif negro y color, medio tacón suela señora, 39,00 pesetas.
31. Zapato charol o combinado, medio tacón suela y tacón forrado señora, 40,56 pesetas.
32. Zapato en piel ante 2.ª o combinados, medio tacón suela y tacón forrado, 40,56 pesetas.
33. Zapato lavable piel blanca, medio tacón señora, 39,00 pesetas.

FABRICACION BILBAO:

34. Zapato zapatilla de dórgola tacón plano señora, 24,00 pesetas.
35. Idem idem, pana o rusel idem idem, 22,50 pesetas.
36. Idem idem dórgola, medio tacón señora, 25,50 pesetas.
37. Zapatilla lona o todas piso suela o goma señora, 10,08 pesetas.
38. Zapato playero lona vulcanizada tacón plano, 2.ª 38-44 caballero, 15,12 pesetas.
39. Zapato playero lona vulcanizada tacón plano, 2.ª 33-37 señora, 13,68 pesetas.
40. Idem idem idem, 28-32 niño, 12,60 pesetas.
41. Idem idem idem, 22-27 idem, 11,16 pesetas.
42. Zapatos corte inglés bebé o mercedes trabajo sandalia, 34-37 idem, 23,40 pesetas.
43. Idem idem, 30-33 idem, 21,16 pesetas.
44. Idem idem 27-29 idem, 19,00 pesetas.
45. Zapato goma todo 30-32, 12,60 pesetas.
46. Idem idem idem 33-37 idem, 13,68 pesetas.
47. Idem idem idem 38-39, 15,12 pesetas.

FABRICACION LOGROÑO:

48. Zapatilla paño medio tacón, varios cortes señora, 12,96 pesetas.
49. Idem idem piso goma roja señora, 5,04 pesetas.
50. Idem idem fieltro y goma idem, 8,64 pesetas.
51. Idem idem idem idem 1.ª fantasía, 9,75 pesetas.
52. Idem idem idem suela 34-39 señora, 7,84 pesetas.
53. Idem idem idem idem 30-33 idem, 6,98 pesetas.
54. Idem idem idem flexible idem, 7,92 pesetas.
55. Idem badana sin forro, piso goma, 7,20 pesetas.
56. Vendas paños (polainas clase 1.ª caballero), 10,08 pesetas.
57. Idem idem idem idem 2.ª, 7,92 pesetas.

FABRICACION SANTANDER:

58. Zapato playero lona vulcanizada medio tacón señora, 21,24 pesetas.
59. Idem idem idem tacón plano 38-34, 19,44 pesetas.
60. Idem idem idem idem 33-37, 16,92 pesetas.
61. Idem idem idem idem 28-32, 15,12 pesetas.
62. Idem idem idem idem 22-27, 13,32 pesetas.

FABRICACION INCA:

63. Brodequin enterizo engrasado piso goma o suela caballero, 49,92 pesetas.
64. Zapato charol caballero 1.ª, 58,50 pesetas.
65. Idem boscaif imitación cocodrilo, piso suela caballero, 56,16 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y observancia.

Oviedo. 21 de junio de 1938.—(II Año Triunfal).—El Gobernador civil Presidente, *Gerardo Caballero*.

Importante

En el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al 15 de marzo de 1938, n.º 61, al transcribir los precios del Ministerio de

Industria y Comercio, referentes a Cueros y Curtidos, se sufrió un error de copia al consignarse el precio correspondiente al tipo: «Beceros de más de 3 kilos de pe-

so: Sin Serrar, tipo gallego curti-
ción antigua a 12-25 pesetas si-
endo en realidad el señalado para
ese tipo por dicho Ministerio el de
once pesetas veinticinco céntimos.

Lo que se hace público para ge-
neral conocimiento y observancia.

Oviedo, 21 de junio de 1938.—
Segundo Año Triunfal.—El Presi-
dente Civil-Presidente, Gerar-
do Caballero Olabezar.

Comisión provincial de Incauta- ción de Bienes

ANUNCIOS

De conformidad con lo prevenido
en el artículo 6.º del Decreto-Ley
número 108, he mandado instruir ex-
pediente sobre declaración de res-
ponsabilidad civil, contra Ramón
García Manzano, vecino de Belon-
cio (Infiesto), habiendo nombrado
Juez instructor al municipal de In-
fiesto, que actuará en su domicilio
oficial.

Lo que se hace público por medio
del BOLETIN OFICIAL de la provincia,
para dar cumplimiento a lo preveni-
do en la letra C) de la Norma tercera
de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 16 de mayo de 1938.—
Segundo Año Triunfal.—El Presi-
dente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido
en el artículo 6.º del Decreto-Ley
número 108, he mandado instruir
expediente sobre declaración de res-
ponsabilidad civil, contra María
Delgado Martínez, vecina de Mieres
habiendo nombrado Juez instructor
al de primera instancia de Mieres,
que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio
del BOLETIN OFICIAL de la provincia,
para dar cumplimiento a lo preveni-
do en la letra C) de la Norma
tercera de la Orden de 10 de enero
1937.

Oviedo, 17 de mayo de 1938.—
Segundo Año Triunfal.—El Presi-
dente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido
en el artículo 6.º del Decreto-Ley
número 108, he mandado instruir
expediente sobre declaración de res-
ponsabilidad civil, contra Florentino
Prado, vecino de Raíces (Castri-
llón), habiendo nombrado Juez ins-
tructor al de primera instancia de
Avilés, que actuará en su domicilio
oficial.

Lo que se hace público por medio
del BOLETIN OFICIAL de la provincia,
para dar cumplimiento a lo preveni-
do en la letra C) de la Norma ter-
cera de la Orden de 10 de enero de
1937.

Oviedo, 14 de mayo de 1938.—
Segundo Año Triunfal.—El Presi-
dente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido
en el artículo 6.º del Decreto-Ley
número 108, he mandado instruir
expediente sobre declaración de res-
ponsabilidad civil, contra José
Gonzalez Suarez, vecino de Blerios;
Angel Gonzalez Fernandez, de Ca-
bañaquinta; Felicidad Piñera Huerta,
de Moreda; Elena Requejo Cachero,
de Pondero, y Eloy Diaz Aena, de
Villallana, habiendo nombrado Juez
instructor al municipal de Lena, que
actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio
del BOLETIN OFICIAL de la provincia,
para dar cumplimiento a lo preveni-
do en la letra C) de la Norma ter-
cera de la Orden de 10 de enero de
1937.

Oviedo, 30 de mayo de 1938.—
Segundo Año Triunfal.—El Presi-
dente P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido
en el artículo 6.º del Decreto-Ley
número 108, he mandado instruir
expediente sobre declaración de res-
ponsabilidad civil, contra Angeles
García Díaz, vecina de Serrapio (Ca-
bañaquinta); Laureano Iglesias Gon-
zalez, de Las Segadas, y Florentino
López Vidal, de Ribera de Arriba;
habiendo nombrado Juez instructor
a los municipales de Ribera de Arri-
ba y Cabañaquinta, y primera in-
stancia de Oviedo, que actuarán en
su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio
del BOLETIN OFICIAL de la provin-
cia para dar cumplimiento a lo pre-
venido en la letra C) de la Norma
tercera de la Orden de 10 de enero
de 1937.

Oviedo, 30 de mayo de 1938.—
Segundo Año Triunfal.—El Presi-
dente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido
en el artículo 6.º del Decreto-Ley
número 108, he mandado instruir
expediente sobre declaración de res-
ponsabilidad civil, contra José So-
brino Diaz, vecino de Vibaño (Lla-
nes), y Santos del Campo Rodriguez,
de Soto de Ribera; habiendo nom-
brado Juez instructor a los de prime-
ra instancia de Llanes y Pravia, que
actuarán en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio
del BOLETIN OFICIAL de la provincia
para dar cumplimiento a lo preveni-
do en la letra C) de la Norma ter-
cera de la Orden de 10 de enero de
1937.

Oviedo, 31 de mayo de 1938.—
Segundo Año Triunfal.—El Presi-
dente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo preveni-
do en el artículo 6.º del Decreto-
Ley número 108, he mandado ins-
truir expediente sobre declaración
de responsabilidad civil, contra

Avelino Menendez Fonsaca; Isidro
Monjes Menendez; Moises Alvarez
Meana; José Cortina Palacio; Mar-
celino Cueli Fernández; Ricardo
Medina Coruio, vecinos de Caldo-
nes; José Cuartas Palacios; Fermin
Castañeda Pineda; Gumersindo
Gonzalez Vega; Ramón Arias, ve-
cinos de Cudillero; Fernando Al-
buerno, de Pravia; Angel Acebal
Ibaseta, habiendo nombrado Juez
instructor al Especial de Gijón,
primera instancia de Pravia y mu-
nicipal de Cudillero, que actuarán
en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por me-
dio del BOLETIN OFICIAL de la pro-
vincia, para dar cumplimiento a lo
prevenido en la letra C) de la nor-
ma tercera de la Orden de 10 de
enero de 1937.

Oviedo, 1 de junio de 1938.—
Segundo Año Triunfal.—El Pre-
sidente, P. D. Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo preveni-
do en el artículo 6.º del Decreto-
Ley número 108, he mandado ins-
truir expediente sobre declaración
de responsabilidad civil, contra
Fernando Garcia Garcia, de Peña
Tejera; Tomas Piña Manzano, ve-
cino del Condado; Joaquín Gonza-
lez Torre, de Ciaño; Zoilo Gonza-
lez Lamuño, de Sotondio; Cán-
dido Alonso Garcia, de Santa Bár-
bara, habiendo nombrado Juez ins-
tructor al de primera instancia de
Laviana, que actuará en su domi-
cilio oficial.

Lo que se hace público por me-
dio del BOLETIN OFICIAL de la pro-
vincia, para dar cumplimiento a lo
prevenido en la letra C) de la nor-
ma tercera de la Orden de 10 de
enero de 1937.

Oviedo, 3 de junio de 1938.—
Segundo Año Triunfal.—El Presi-
dente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo preveni-
do en el artículo 6.º del Decreto-
Ley número 108, he mandado ins-
truir expediente sobre declaración
de responsabilidad civil, contra
Félix Fernández Fernández, de
Santa Maria de Trespeñas; Manuel
Olmedo Granado, de Tudela Ve-
guín; Mariano Calle Fuencisla, de
La Manjoya; Jesús Losa Suarez,
de La Calzada; Benjamin Gonza-
lez Garcia, de El Pedroso; Ger-
vasio Urdiales Martínez, de Poo
de Llanes, habiendo nombrado Juez
instructor a los de primera instan-
cia de Oviedo y Llanes, Especial
de Gijón, y municipal de Proaza,
que actuarán en su domicilio ofi-
cial.

Lo que se hace público por medio
del BOLETIN OFICIAL de la provincia,
para dar cumplimiento a lo preveni-

do en la letra C) de la norma ter-
cera de la Orden de 10 de enero
de 1937

Oviedo, 1 de junio de 1938.—
Segundo Año Triunfal.—El Presi-
dente P. D., Joaquín de la Riva.

Administración de Ren- tas públicas de Oviedo.

Industrial

Se recuerda a los señores Alcal-
des, de todos los Ayuntamientos
que dependen de la jurisdicción de
la Delegación de Hacienda de esta
provincia, la obligación en que se
hallan de remitir, dentro de los
diez primeros días del próximo
mes de julio, todas las declaracio-
nes de altas y bajas de industrial,
presentadas durante el segundo
trimestre del actual ejercicio, y re-
clamaciones triplicadas de unas y
otras; caso de no haber alteracio-
nes, remitirán certificaciones ne-
gativas.

Las relaciones deberán ir debi-
damente reintegradas, y en ellas
figurarán por columnas los si-
guiente datos:

Número de orden, tarifa, sec-
ción, clase, epígrafe, nombre y
apellidos, industria, profesión, ar-
te u oficio porque contribuye, calle
donde ejerce, meses porque es,
cuota anual, cuota para el Teso-
ro, recargo municipal, total, 5 por
100, para recaudación, 20 por 100
para el Tesoro, total general, y
cuatro columnas para los trimes-
tres.

Asimismo se advierte, que, las
altas deben liquidarse por tres tri-
mestres, que son los correspondien-
te a los 2.º, 3.º y 4.º del corriente
año; y las bajas se liquidarán por
dos, que corresponden al 3.º y 4.º.

Lo que se pone en conocimiento
de todos los señores Alcaldes, pa-
ra su más exacto cumplimiento,
advirtiéndoles, que los que no re-
mitan los expresados documentos
en el indicado plazo, se les impon-
drá la multa correspondiente, de
conformidad con lo establecido en
el Reglamento de la Administra-
ción Económica Provincial y en el
vigente Estatuto municipal.

Oviedo, 17 de junio de 1938.—
Segundo Año Triunfal.—El Admi-
nistrador de Rentas Públicas Is-
mael F. de Villasonte.

Ayudantía Militar de Marina de Luanco

Edicto

D. Francisco Alvarez Montesinos,
Oficial de primera del Cuerpo
General de Servicios Marítimos,
Ayudante Militar de Marina del
Distrito de Luanco, y Juez ins-
tructor de causa por aparición
del cadáver de un hombre en la
playa de este puerto sobre el
muelle interior del mismo, el día
10 del mes corriente.

Hago saber: Que el cadáver de
referencia representa de 30 a 40
años de edad, de regular estatura,
vestía camisa blanca con rayas,
elástico blanco y jersé oscuro.

Lo que se hace público por me-
dio del presente edicto, para que

quien sepa o tenga noticia, dato, referencia o antecedente alguno para la identificación de la persona a que pertenezca o pueda pertenecer dicho cadáver, lo comunico seguidamente a este Juzgado de Instrucción de la Ayudantía Militar de Marina de esta villa.

Luanco, 14 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Francisco Alvarez.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE CANDAMO

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 13 de mayo próximo pasado, acordó nombrar Vocales natos de las Comisiones de evaluación del Reparamiento general de Utilidades para el corriente año, en sus dos partes, real y personal, a los señores siguientes:

PARTE REAL

D. Avelino Gonzalez Cuervo, por Rústica.

D. Manuel Marcos Fernandez, por Urbana.

D. Ignacio Cuervo Arango, por Rústica, forastero.

D. Jesús Dias Colunga, por Industrial.

PARTE PERSONAL

Parroquia de Grullas

D. Perfecto Cuervo García, por Rústica.

D. Benito Fernandez Gonzalez, por Urbana.

D. Emilio Gonzalez Allande, por Industrial.

Parroquia de Murias

D. Manuel Granda Fernandez, por Rústica.

D. Evaristo Alvarez Granda, por Urbana.

D. José García Llana, por Industrial.

Parroquia de Cuero

D. Fernando Alonso Alonso, por Rústica.

D. Carlos Valdés Coalla, por Urbana.

No se designa ningún industrial por no haberlo en la parroquia.

Parroquia de Llamero

D. Celestino Vega Alvarez, por Rústica.

D. Francisco Cuervo Cuervo, por Urbana.

D. José Vega Alonso, por Industrial.

Parroquia de Ventosa

D. Marcelino Miranda Suárez, por Rústica.

D. Manuel Gonzalez Fernandez, por Urbana.

D. Gumersindo Alonso Mateo, por Industrial.

Parroquia del Valle

D. Constantino Arniella Gonzalez, por Rústica.

D. Fernando Diaz Robez, por Urbana.

No se designa industrial por no haberlo en la Parroquia.

Parroquia de San Román

D. Cayetano Alvarez Fernandez, por Rústica.

D. José López López, por Urbana.

D. Manuel Grana Valles, por Industrial.

Parroquia de Fencledda

D. Félix Cuervo Aguirre, por Rústica.

D. Emilio Fernandez Suárez, por Urbana.

D. Manuel Rodriguez Martinez, por Industrial.

Parroquia de San Virso

D. Victoriano Garcia Fernandez, por Rústica.

D. Marcelino Cuervo Garcia, por Urbana.

No se designa industrial por no haberlo en la Parroquia.

Parroquia de Aces

D. Francisco Alvarez Velazquez, por Rústica.

D. Juan Ramón Cuervo López, por Urbana.

No se designa industrial por no haberlo en la Parroquia.

Parroquia de Prahúa

D. Benjamin Fernandez Coalla, por Rústica.

D. Emilio Gonzalez Fernandez, por Urbana.

No se designa industrial por no haberlo en la parroquia.

Lo que se hace público a fin de que durante el plazo de siete días a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse por los interesados legítimos ante este Ayuntamiento, las reclamaciones oportunas.

Candamo, a 9 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Avelino Gonzalez.

DE LAVIANA

Bando

José Cervilla Galvez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Laviana.

Hago saber: que habiéndose declarado esta provincia en estado de infección, por haberse dado en la misma algunos casos de la enfermedad denominada rabia, entra en vigor el reglamento de Epizootias de 28 de septiembre de 1933 y son de rigurosa aplicación las disposiciones de su Capítulo XXXII (32) por lo tanto.

SE ORDENA

Primero.—La vacunación obligatoria de todos los perros de este término municipal y si hubiese algún animal mayor mordido, su tratamiento curativo adecuado.

Segundo.—Prohibición absoluta de circulación por la vía pública, de todo perro que no vaya provisto de bozal y collar con una chapa en la que estén inscritos el nombre, apellidos y domicilio del dueño.

Tercero.—El inmediato sacrificio sin derecho a indemnización, de todo animal rabioso o que haya sido mordido por otro que lo estuviere aún cuando no se hayan exteriorizado manifestaciones rábicas. Todo animal sospechoso de padecer tal enfermedad será secuestrado y sometido a vigilancia sanitaria durante tres meses.—Los animales herbívoros mordidos por otros animales rabiosos, serán secuestrados durante tres meses, a no ser que sus dueños prefieran

someterlos a tratamiento antirrábico.—Los solípedos y grandes rumiantes, pueden continuar prestando servicio, a condición de que los primeros vayan siempre provistos de bozal.—Los animales vacunados con vacuna muerta, podrán circular libremente.

Cuarto.—Los perros vagabundos, y se considerarán tales todos los que no lleven la chapa que se ordena, serán recogidos por los Agentes de la Autoridad y depositados durante tres días, al cabo de los cuales si no son recogidos serán sacrificados.—Al recogerlos se abonarán los gastos de conducción, alimentación y custodia y la multa que en cada caso se imponga, nunca inferior a cinco pesetas.

Laviana, 2 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, José Cervilla.

DE CARAVIA

Bando contra la rabia

Don Pedro Arguero Sanchez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Caravia.

Cumpliendo lo que previene el vigente Reglamento de Epizootias en el Capítulo XXXII, y teniendo en cuenta la época en que nos encontramos.

DISPONE

Primero.—Que cuando un animal cause mordeduras, no se sacrifique, sino que se procure recluirle y dar conocimiento del hecho al inspector municipal veterinario.

Segundo.—Que los perros han de estar provistos de bozal, ir conducidos por sus dueños, utilizando medios adecuados y los de guardería quedarán sujetos durante el día, bien por medios de contención o reclusión.

Tercero.—Cuando un animal, de cualquier especie, hubiera sido mordido por otro sospechoso de padecer la indicada enfermedad será aislado o recluido, dando cuenta inmediata a la autoridad municipal correspondiente, con objeto de tomar las medidas sanitarias de rigor, y

Cuarto.—Todo perro vagabundo o de dueño desconocido, entendiéndose incluidos en esta consideración, los que circulan desprovistos de bozal y de collar con la chapa de matrícula o de una de ambas cosas, serán recogidos por los Agentes de mi Autoridad, conservándose por un espacio de tres días a disposición de quien acredite ser su dueño, que pagará los gastos que ocasionen, y una multa de diez pesetas.

Si no pudiesen ser capturados serán sacrificados por dichos Agentes, e igual suerte correrán los que sus dueños dejen de recoger en el plazo mencionado.

Por todo ello, esta Alcaldía, espera de la colaboración ciudadana al exacto cumplimiento de tales instrucciones, toda vez que con ellas puedan evitarse daños incalculables, cuyas fatales consecuencias pueden recaer en cada uno de los vecinos del término municipal o limítrofes.

Caravia, 9 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Pedro Arguero.

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE SAMA DE LANGREO

Don José Alvarez Garcia, Suplente, Juez municipal de Sama de Langreo.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así.

Sentencia:

En Sama de Langreo, a diecisiete de junio de mil novecientos treinta y ocho, el señor don José Alvarez Garcia, Juez municipal suplente de este término, ha visto los anteriores autos de juicio verbal civil, que interpone don Lázaro Garcia Fernandez, mayor de edad, casado, propietario y vecino de esta villa, contra doña Isabel Román, mayor de edad, viuda, dedicada a sus labores, vecina que fué de esta villa, y en la actualidad ausente en ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad.

Fallo:

Que estimando la demanda interpuesta por don Lázaro Garcia Fernandez, debo de condenar y condeno a la demandada doña Isabel Román, al pago al actor de la cantidad de novecientas noventa pesetas, que se reclaman en la demanda, y le impongo las costas.

Así por esta mi sentencia que se notificará a la demandada declarada en rebeldía doña Isabel Román, en la forma que previene la Ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Alvarez Garcia.

Publicación:

Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor Juez que la dictó celebrando Audiencia pública el día de su fecha y doy fé.—Juan Escalada.

Y para que sirva de notificación a la demandada doña Isabel Román, libro el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Sama de Langreo, a dieciocho de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—José Alvarez Garcia.—El Secretario, Juan Escalada.

DE AVILES

Don Alfonso Calvo Alba, Juez de primera instancia de este partido de Avilés.

Hago saber: Que en el expediente personal del Procurador que estuvo adscrito a este Juzgado, don Juan Cueva y Rodriguez de la Flor, he acordado anunciar el cese de éste para que las personas que tengan que hacer alguna reclamación contra el mismo, lo verifiquen dentro del término de seis meses, con la advertencia de que, en otro caso, le será devuelto a aquél el importe de la fianza que tiene constituida para el ejercicio de dicha profesión.

Y a los fines expresados, expido el presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Avilés, a tres de junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Alfonso Calvo Alba.—El Secretario, Francisco Para.